

Interlocutorio civil N° 173

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAEZ BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La Dra. ANA CATHERINE QUINTERO CUELLAR, abogado(a) en ejercicio, identificado (a) con c.c. N° 24.337.899 y T.P. 180.736 del C.S.J., actuando como mandatario(a) judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** interpuso **demanda ejecutiva en** contra de la señora ALMA ROCIO RODRIGUEZ GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.559.777; residente en la vereda de Guadualejo _ Municipio de Páez, dando origen al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA con radicado **195174089001-2022-00064-00**

Como títulos base del recaudo ejecutivo se acompañaron los Pagarés N°S: 021206100007401 correspondiente a la obligación N°725021200127848, pagaré 021206100006893, correspondiente a la obligación N° 725021200118920 y pagaré 021216100005579 correspondiente a la obligación N° 725021200096393 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y a cargo de ALMA ROCIO RODRIGUEZ** quien los aceptó, sin ninguna modificación

Este despacho profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado, por las sumas de dinero correspondientes al saldo de capital, intereses de plazo e intereses de mora, que se causen hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, por las costas del proceso y demás gastos que impliquen la ejecución.

A través de correo electrónico a la siguiente dirección: rocioalma098@gmail.com, desde este despacho fue cumplida la notificación.

La citación para notificación personal fue notificada a la ejecutada el día 26 de agosto de 2022, tal como lo certifica la empresa de envíos AM Mensajes, sin que hasta la fecha haya concurrido al despacho, ni menos presentar escrito alguno en relación con las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que se presentó la ejecución por el no pago del capital de la obligación prevista en el título ejecutivo, no se interpuso ningún recurso, el demandado no cumplió con el pago, tampoco propuso ninguna excepción; el Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente y que no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el Despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero contenidas en el (los) pagaré (s) que se ejecuta (n).

De la misma manera se condenará en costas a la parte ejecutada y se liquidará el crédito en la forma como lo establece el Artículo 446 ibidem.

Rad: 195174089001-2022-00064-00
Clase: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia
Ejecutada: ALMA ROCIO RODRIGUEZ GUZMAN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la ejecutada ALMA ROCIO RODRIGUEZ GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.559.777; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, tal como quedó ordenado mediante auto interlocutorio proferido dentro de éste proceso.

SEGUNDO. -LIQUIDAR el valor del crédito en la forma establecida por el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR a la parte demandada, a pagar a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.037.800-8, el valor de las costas que se causen por este proceso. En consecuencia, se ordena practicar la respectiva liquidación en la forma prevista por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR esta sentencia en la forma prevista por el inciso final del Artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA